

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00206 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuento al nombre, número de identificación, y domicilio de la parte demandante, y demandada, teniendo en cuenta que no se allego escrito de demanda dentro del correo remitido por reparto.
2. Señale en la demanda la clase de prescripción que se pretende, e indique los linderos y cabidas del inmueble pretendido.
3. Enuncia los hechos que fundamentan las pretensiones (artículo 82, numeral 5 del C.G.P.).
4. Indique tanto en el acápite de hechos como en las pretensiones, si pretende la totalidad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40131453, o solo una porción de este.

En caso de pretender parte de dicho predio, deberá determinar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (artículo 83 del C.G.P.)

5. Precise en el acápite de hechos, los actos posesorios que haya venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data. De igual forma, deberá especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión del inmueble que pretende usucapir.

6. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de proceso que se invoca (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.)

7. Enuncie las pruebas que pretende hacer valer en el juicio (numeral 6, artículo 82 del C.G.P.)

8. Determine la cuantía y la competencia de la causa (numeral 9, artículo 82 del C.G.P.)

9. Señale la dirección física y electrónica de la parte demandante y su apoderado judicial (art. 82, numeral 10 ejusdem).

10. Dese estricto cumplimiento al numeral 8 del artículo 82 ídem, en cuento al determinar los fundamentos de derecho.

11. Corrija la denominación del Juez en el poder. En caso de conferirse poder mediante correo electrónico, deberá acreditarse que se otorgó por mensaje de datos, y consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ